



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2006

RES. N° 37/2006

**VISTO:**

El Dictamen de la Comisión de Administración y Financiera N° 48/2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Administración y Financiera analizó las presentaciones realizadas por varios Secretarios de Sala de Cámaras de Apelaciones, solicitando la equiparación de sus haberes con el de Secretario General de Sala de Cámara, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 284/04 que dispuso un salario diferenciado para ambos cargos, cuando hasta ese momento -20 de abril del 2004-, percibían la misma remuneración.

Que la Comisión también analizó los resultados de la acción judicial promovida por el Secretario de Sala de la Cámara del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (“Picasso, Sebastián c/ Consejo s/ amparo”), en la cual en 2da. Instancia se ordenó al Consejo “mantener la equiparación escalafonaria y salarial originariamente existente entre el accionante, Dr. Sebastián Picasso, y los Secretarios Generales, a cuyo fin deberá... liquidar y abonar al actor las diferencias salariales resultantes, devedadas a partir del dictado del reglamento impugnado..”

Que en la reunión del 11 de octubre de 2006 el Plenario resolvió no interponer recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento, instruyendo en tal sentido al Departamento de Representación Judicial.

Que la Comisión de Administración y Financiera también consideró los dictámenes 1015/06 y 1438/06 del servicio de asesoramiento jurídico del Consejo, en los cuales se admite que, en virtud del principio de igualdad ante la ley, podría corresponder abonarles a los Secretarios de Sala la misma retribución que a los Secretarios Generales de Cámara, aunque restringió los efectos retroactivos de tal equiparación al Dr. Sebastián Picasso, pues es el único Secretario de Sala que cuenta con un fallo judicial firme en tal sentido.

Que el dictamen de la mayoría de la Comisión de Administración y Financiera que promueve la intervención del Plenario en el asunto, propone disponer la equiparación salarial de los cargos que motivan la controversia, basándose en las disposiciones judiciales y los dictámenes jurídicos referidos precedentemente, así como en la necesidad de aplicar criterios razonables de administración para evitar el despido de recursos humanos y económicos en el Poder Judicial, haciéndolo extensivo a todos los agentes en iguales condiciones.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Que hallándose involucrada la equiparación de cargos bajo la órbita del Ministerio Público, en virtud de los principios que emanan del art. 124 de la Constitución local, la Comisión de Administración y Financiera solicitó la opinión de los titulares respectivos en atención a la eventual afectación de recursos presupuestarios que están bajo su administración. Dado que tal consulta no ha sido evacuada hasta el momento, es aconsejable posponer la resolución al respecto.

Que sin perjuicio del resultado de la acción judicial promovida por el Dr. Sebastián Picasso, y los antecedentes analizados en el Dictamen CAyF N° 48/2006, las facultades reglamentarias conferidas al Plenario por el art. 116 de la Constitución son suficiente justificación para disponer la equiparación salarial propuesta por el dictamen de la Comisión de Administración y Financiera, o bien, lisa y llanamente disponer el monto de las remuneraciones de los agentes del Poder Judicial.

Que debe destacarse que la facultad reglamentaria del Consejo ha sido expresamente aludida en el voto del Dr. Maier, al fundar su voto en el fallo del Tribunal Superior en los autos "Picasso, Sebastián c/ Consejo de la Magistratura s/ amparo". Dicho voto es el único que analizó la cuestión de fondo expresando al respecto que: *"el dictado de la Res. CM N° 284/04 es un acto administrativo de alcance general, dictado por el Consejo de la Magistratura en uso de las facultades reglamentarias que, conforme a la CCBA, le corresponden, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia"*.

Que una nueva evaluación de las circunstancias desarrolladas con posterioridad al dictado de la Res. CM N° 284/04 autorizan a propiciar, en ejercicio de las facultades reglamentarias del Plenario, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, una nueva determinación de las remuneraciones de los Secretarios de Sala.

Que conforme surge del informe de la Dirección de Programación y Administración Contable, existen los recursos presupuestarios para hacer frente a las erogaciones que generaría la asimilación salarial de Secretarios de Sala con Secretarios Generales de Cámara.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1°: Disponer que a partir de la fecha los Secretarios de Sala I, II y III de la Cámara del Fuero Contravencional y de Faltas, y los Secretarios de las Salas I y II del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, percibirán una remuneración equivalente a la que perciben los Secretarios Generales de esas Cámara.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Art. 2º: Regístrese, en la Cartelera del Consejo y en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Factor Humano, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 837 /2006



**Juan Sebastián De Stefano**  
Secretario



**Carla Cavaliere**  
Presidenta